



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

**TRASLADO DE OBJECIÓN DE DICTAMEN PERICIAL**

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00122-00  
MEDIO DE CONTROL : PRUEBA ANTICIPADA  
DEMANDANTE : TALLER MECÁNICA DURANGO  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del art. 238 del C.P.C<sup>1</sup> y en concordancia con el art 108<sup>2</sup> de la citada norma, se corre traslado a la contraparte de las objeción propuestas por la entidad accionada, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**DÍA DE FIJACIÓN** : Veintitrés (23) DE OCTUBRE DE 2013  
**EMPIEZA TRASLADO** : Veinticuatro (24) de Octubre de 2013, a las 8:00 a.m.  
**VENCE TRASLADO** : Veintiocho (28) de Octubre de 2013, a las 5:00 p.m.

**Luis Eduardo Torres Luna**  
Secretario

---

<sup>1</sup> 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108 por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 108. TRASLADOS. Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente.

Los traslados correrán en la secretaría, y allí se mantendrá el expediente sin solución de continuidad por el respectivo término, salvo los que se otorgan en el trámite del recurso de casación para los cuales podrá retirarse el expediente

Señor

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

DDTE: TALLER MECANICA DURANGO  
DDO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
EXP: 13001-33-33-005-2013-00122-00  
MEDIO DE CONTRO: PRUEBA ANTICIPADA



**MARGARITA EUGENIA VELEZ**, mayor, con domicilio y residencia en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 de Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 16.631 del C. S. J., actuando en mi calidad de apoderada especial del Departamento de Bolívar tal como se encuentra acreditado en el expediente, dentro del término legal presento OBJECION al peritazgo elaborado por el Perito Contador, Señor **HUGO JAVIER CALLE JIMENEZ**, el cual me fue dado en traslado notificado por Estado Electrónico 136 el 11 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

Objeto el dictamen por considerarlo ANTITECNICO e incurso en ERROR GRAVE.

Lo fundamento en lo siguiente:

- 1) Un canon mensual de arrendamiento no llega a los \$100.000,00 que multiplicado por los 72 meses no arroja la suma de \$66.539.666,95, por lo que considero como exorbitante el valor establecido como arrendamiento adeudado.
- 2) 2) Por otro lado lo considero ANTITECNICO, toda vez que es incompatible cobrar LUCRO CESANTE por un lado y canon de arrendamiento e intereses por el otro, dado que los intereses son el fruto del bien.

Por lo anterior Señor Juez considero, que el Dictamen Pericial es ANTITECNICO y adolece de ERROR GRAVE.

Del Señor Juez,

**MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ**

C. C. N° 33.147.046 de Cartagena

T. P. N° 16.631 del C. S. J.